

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BANCARIA. EL REGLAMENTO RELATIVO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DE LA FEDERACIÓN

El análisis del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el ayuntamiento de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la luz de los artículos 73, fracciones X y XXIX y 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que, en principio, compete a la Federación legislar en materia de seguridad pública en el aspecto de protección y seguridad bancaria, sin perjuicio de que en los términos del artículo 21 de la propia Ley Fundamental y de la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puedan celebrarse convenios entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para actuar en forma coordinada en dicha materia; esta conclusión encuentra apoyo, además, en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las Reglas Generales que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Bancaria, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el titular del Poder Ejecutivo federal, todo lo cual permite concluir que al expedir el reglamento citado, el municipio referido invadió la esfera competencial de la Federación, en razón de que las facultades de éste para reglamentar en materia de seguridad bancaria se encuentran sujetas a la celebración previa de un convenio con la Federación.¹

¹ Controversia constitucional 56/96. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. 16 de junio de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Guitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. El tribunal pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de septiembre en curso, aprobó, con el número 73/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo VI, septiembre de 1997, tesis 73/97, página 547.

EDGAR CORZO SOSA

Comentario

Esta tesis número 73/97 también es producto de la sentencia recaída en la controversia constitucional número 56/96 promovida por el consejero jurídico del Poder Ejecutivo federal y que ya comentamos en otros aspectos con ocasión de las tesis 70 y 71/1997.

En esta tesis se indica que estamos ante una invasión de competencias entre la Federación y un municipio, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 105 constitucional, fracción I, inciso b). Debe advertirse que nos encontramos ante la primera disposición jurídica, reglamento, declarada inválida a través del proceso de controversias constitucionales.

Si legislar en materia de seguridad y protección bancaria es competencia federal, la única posibilidad que tienen las entidades federativas y en concreto los municipios para participar en esta materia es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, último párrafo, mediante la celebración de convenios de coordinación. De no seguirse este procedimiento entonces la legislación que expida cualquier órgano legislativo, a nivel local o municipal, es contraria a la Constitución y por tanto nula. Este es el caso del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el ayuntamiento de Guadalajara.

Debe advertirse, aunque la tesis de jurisprudencia no lo diga, que la coordinación tiene límites. Esto es, no es admisible que mediante la coordinación se cambie la titularidad legislativa en materia de servicios financieros o bancarios; lo que se puede hacer es que ambos órganos legislen en aspectos que se complementen y que no se excluyan.

Queremos resaltar que en este caso la inconstitucionalidad deriva de la invasión de competencia por parte de un municipio respecto a la Federación, pues se trata del establecimiento de un sistema de distribución de competencias resguardado por la propia Constitución. No obstante, puede ocurrir que sea la Federación la que invada el ámbito de competencia de un determinado municipio o entidad federativa, situación que también debe llevar aparejada la inconstitucionalidad del acto legislativo correspondiente.

Edgar CORZO SOSA